



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

**PROYECTO DE LEY**  
**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS,**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**  
**LEY:**

**Artículo 1º:** Adhiérase la provincia de Entre Ríos a la ley n° 27.279 sobre “Programa Nacional para la Gestión de Envases de Productos Fitosanitario”

**Artículo 2º :** De Forma.-



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

## Fundamentos

Sres. Y Sras. Legisladores:

Buena parte de la producción agropecuaria actual de nuestro país y particularmente de nuestra provincia requiere un uso cada vez más intensivo y extendido de agroquímicos, principalmente los destinados a atacar insectos y “malezas” que inciden en los cultivos, en su mayoría productos de reconocida toxicidad. La gestión de los envases vacíos de estos productos representa un problema sanitario de escala importante, ya que en la actualidad la mayoría son arrojados en basurales o arroyos, enterrados, quemados o, lo que es peor, utilizados para recolección de agua para animales u otros usos domésticos. Según un estudio del sector privado, sólo en la campaña de 2011 se usaron más de 17 millones de envases de agroquímicos unas 13 mil toneladas de plástico— más de la mitad correspondieron a bidones de 20 litros. De allí que reconocemos la urgencia e importancia de adherir a la ley N°27.279 regulación de carácter nacional en este sentido. En la actualidad, los envases vacíos de agroquímicos están incluidos en la normativa correspondiente a la gestión de residuos peligrosos de cada jurisdicción. Algunas provincias ya han establecido normas específicas para la gestión de envases de agroquímicos, manteniéndolos dentro del régimen de residuos peligrosos: Buenos Aires, Chaco, La Rioja, Salta, San Luis.

Es importante destacar que los materiales plásticos con que se fabrican los envases de agroquímicos son muy versátiles y resistentes, pero no inertes: “pueden interaccionar con los productos permitiendo la permeabilidad de gases, aromas u olores, sorbiendo componentes del producto en contacto, o cediendo sustancias del material plástico hacia el producto (migración). La magnitud de las interacciones depende de muchos factores como tiempo de contacto, temperatura, afinidad química, morfología del material plástico, formulación del producto, etcétera”.

Por eso corresponde señalar que, si bien el triple lavado es una técnica que disminuye el riesgo del manejo de los envases vacíos de agroquímicos, no es correcto afirmar que la miscibilidad en agua del producto que contuvieron es cualidad suficiente a la hora de modificar su condición de peligrosidad, o disminuirla de manera tal que justifique por sí solo su exclusión del régimen normativo que actualmente los rige. Además, los procesos de reciclado del plástico de los envases vacíos de agroquímicos no implican operaciones que puedan garantizar *per se* la eliminación de las propiedades nocivas del material. Por ejemplo, los envases de agroquímicos clasificados con banda roja (peligro tóxico o muy tóxico) actualmente tienen como único destino final su destrucción, el triple lavado puede reducir el riesgo para su manipulación, pero de ninguna manera modifica su peligrosidad.

La alternativa que se presenta en la ley N° 27.279 mantiene buena parte de las medidas propuestas por el Poder Ejecutivo, aunque ratifica claramente la permanencia del Sistema de Gestión de Envases Vacíos de Agroquímicos en el marco normativo de la gestión de residuos peligrosos.

Con la salvedad de flexibilizar los requisitos solicitados a los transportistas que deberán trasladar los envases desde los usuarios y/o aplicadores hasta los centros de almacenamiento transitorios (CAT). De manera de poder facilitar a los productores el



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

cumplimiento de las disposiciones, fomentando la permanencia de los envases dentro del sistema. Para el resto del proceso se mantienen todos los instrumentos, documentación y disposiciones vigentes para la gestión de residuos peligrosos, con especial énfasis en aquellos que permitan cumplir con el sistema de trazabilidad y normas básicas de seguridad. Se amplían y detallan los lineamientos y obligaciones para todos los sujetos involucrados en las distintas etapas del sistema, considerando la fase de comercialización y reciclado. Dado que serán los registrantes, es decir, las empresas que ponen estos productos en el mercado, los responsables de formular los distintos sistemas de gestión, se consideró conveniente señalar expresamente un piso de obligaciones y lineamientos comunes en todo el territorio, que deberán considerar las autoridades locales al momento de su aprobación. Ratifica la facultad de cada jurisdicción de decidir respecto al ingreso y transporte de residuos peligrosos, dispuesta en varios casos en su propia Constitución, aunque destaca la importancia de promover acuerdos interjurisdiccionales para facilitar la gestión de los envases. Reafirma a los ámbitos de mayor rango en materia ambiental, tanto a nivel nacional como local, responsables de la aplicación de la normativa vigente para residuos peligrosos en su respectiva jurisdicción, como autoridades de aplicación y competente, según corresponda, de la presente ley. Incorpora en el consejo consultivo a representantes de las entidades de productores, usuarios y aplicadores.

En la fase de comercialización se plantea la obligación de contar con la información básica del producto, indispensable para iniciar todo el proceso del sistema de trazabilidad, indispensable para determinar la disposición final o recuperación de los envases.

Para los requisitos de los centros de almacenamiento transitorio (CAT) se incluye la presentación de estudio de impacto ambiental previo a su habilitación, y otras disposiciones específica para la gestión de envases de agroquímicos.

Teniendo en cuenta todo lo expresado invito a los Señores Diputados a acompañar ésta iniciativa y la aprobación de éste proyecto.